



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL – MUTUO ACUERDO

RADICACIÓN: 20001-31-10-001-**2022-00149**-00

DEMANDANTES: LUIS ALBERTO CARRERA AGUANCHÁ y YANETH QUINTERO MAZ

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Los señores LUIS ALBERTO CARRERA AGUANCHÁ y YANETH QUINTERO MAZ, por conducta de su apoderado judicial legalmente constituido, presentaron demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por mutuo acuerdo, a fin de que se acoja en sentencia las pretensiones incoadas en la misma.

HECHOS

PRIMERO: Los señores LUIS ALBERTO CARRERA AGUANCHÁ y YANETH QUINTERO MAZ, contrajeron matrimonio civil el día 26 de octubre de 2012 en la Notaría Única de San Diego – Cesar.

SEGUNDO: Dentro del matrimonio no hubo capitulaciones matrimoniales, y tampoco se procrearon hijos.

TERCERO: Por desavenencias personales e incomprensión del núcleo familiar los demandantes residen en domicilios diferentes desde hace más de dos años, más exactamente el 1 de Mayo de 2020, por lo que optaron por tomar esta vía expedita por mutuo acuerdo.

CUARTO: El último domicilio donde convivieron los cónyuges fue en la Manzana 68 casa 6 Garupal 3 Etapa, en la ciudad de Valledupar.

CUARTO: Que los señores LUIS ALBERTO CARRERA AGUANCHÁ y YANETH QUINTERO MAZ de común acuerdo han convenido divorciarse tal como lo contempla la cláusula 9 del artículo 154 del Código Civil.

QUINTA: Con relación a la sociedad conyugal, los conyuges llegaron a un acuerdo.

PRETENSIONES

PRIMERO: Decretar el Divorcio del matrimonio contraído entre los señores LUIS ALBERTO CARRERA AGUANCHÁ y YANETH QUINTERO MAZ, celebrado en la Notaría Única de San Diego - Cesar, el día 26 de octubre de 2012 bajo Registro Civil de Matrimonio con el indicativo serial N. 6166885, por haber incurrido éste en las causales contempladas en los causal 8 del artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Decretar la separación de cuerpos.

TERCERO: Decretar la disolución de la sociedad conyugal.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Ordenar la inscripción de la sentencia de divorcio de matrimonio civil, disolución y liquidación de la sociedad conyugal en el libro correspondiente, así mismo que se oficie al funcionario del registro civil que corresponda.

QUINTO: Acogerse al acuerdo que han llegado las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992 la cual modifico el artículo 154 del Código Civil, así como el numeral 10 del artículo 577 del Código General del proceso.

TRAMITE PROCESAL

La demanda se admitió por auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), por encontrarse acorde con los requisitos de ley; procede el despacho a proferir la correspondiente sentencia.

CONSIDERACIONES

El acuerdo de voluntades es una de las formas que nuestro ordenamiento jurídico contempla a efectos de crear, modificar o extinguir las relaciones jurídicas surgidas entre dos o más personas. Dicha figura se caracteriza por ofrecer a las partes de un negocio jurídico, una vía más expedita y menos traumática para disponer de los derechos y obligaciones que ostentan o tengan a su cargo.

Naturalmente, para que el acuerdo de voluntades sea conforme a derecho, se hace necesario que el asunto a convenir sea transigible y que las partes manifiesten de forma clara y expresa el deseo de adherirse a él, así como las condiciones en que realizan dicha adhesión.

Es así como, La ley 25 de 1992 estableció como una causal de divorcio el “consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido éste mediante sentencia”.

El divorcio de mutuo acuerdo lleva intrínseco un convenio regulador de divorcio satisfactorio para ambas partes, y de haberlos, para los hijos menores, aplicando la mediación jurídica para conseguir un acuerdo duradero y estable, respecto a temas entre otros como la custodia de los hijos, el régimen de visitas, pensiones alimentarias y la liquidación del régimen económico marital.

Acogida la manifestación de voluntad de la pareja de divorciarse judicialmente, los efectos de la sentencia son definitivos conforme al artículo 152 del C.C., de modo que la disolución del lazo marital y la extinción de los efectos civiles del matrimonio, no pueden discutirse, como quiera que dicha decisión hace tránsito



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

a cosa juzgada material, aunque el asunto y el procedimiento sean de jurisdicción voluntaria.

Descendiendo al caso de auto tenemos que, por voluntad de las partes, manifestada en forma expresa, consciente, y libre de todo apremio, estos desean ponerle fin al vínculo matrimonial que los une, ya que no los anima mantenerlo por cuanto es posible que los fines propios del matrimonio entre ellos, no se estén cumpliendo.

Apoyado entonces en dicho acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992, esta judicatura acogerá dicho acuerdo en su integridad por ajustarse a las normas tanto procesales como sustanciales.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar el divorcio del matrimonio civil por mutuo acuerdo de los señores LUIS ALBERTO CARRERA AGUANCHÁ, identificado con la cedula de ciudadanía N. 77.023.335 de Valledupar y YANETH QUINTERO MAZ identificados con la cedula de ciudadanía N. 49.740.565 de Valledupar, celebrado ante la Notaría Única de San Diego - Cesar, el día 26 de octubre de 2012 bajo el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial N. 6166885, y en consecuencia se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio.

SEGUNDO: Oficiase a la Notaría Única de San Diego, para que al margen del registro civil de nacimiento de cada uno de los consortes y de matrimonio con indicativo serial N. 6166885, haga las anotaciones pertinentes.

TERCERO: Acoger el acuerdo al que llegaron las partes con relación a la sociedad conyugal

CUARTO: Respecto de las obligaciones entre los conyugue:

1. Residencia: Se acuerda que cada uno de ellos tendrá residencia separada, pudiéndola escoger a su voluntad, sin que ninguno pueda inferir en la decisión del otro.
2. Sostenimiento propio: Cada uno de ellos responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.
3. Respeto mutuo: Se deberán respetar mutuamente en sus vidas privadas y a sus respectivas familias, sus trabajos y respectivo círculo social.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Liquidación de la sociedad conyugal: Dentro de la sociedad conyugal no se adquirieron bienes, sin embargo se efectuará de común acuerdo, con posterioridad de la disolución de la misma.

QUINTO: Expídase copia auténtica de esta providencia a las partes en caso de ser solidadas.

SEXTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2322fe48d39ae8c73a840f0d464c41256c1c9cca105e1bfc78fb5d92168d9a3d**

Documento generado en 24/06/2022 05:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>